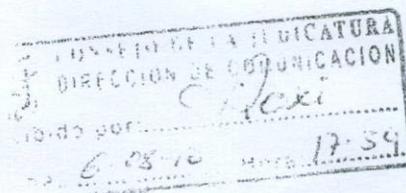




**CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARIA**



WEB
/

Oficio Circular N°. 049-S-CJ-MAP-2010
Quito, 6 de agosto del 2010

Señor

**DIRECTOR PROVINCIAL DE GUAYAS
DIRECTOR PROVINCIAL DE ORELLANA
DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SUCUMBIOS
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE TSACHILAS**

En sus despachos.-

De mi consideración:

Me permito poner en su conocimiento, que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de julio del 2010, dicto la resolución N° 048-2010, donde resuelve que todos los juicios que actualmente se hallen en trámite en las Cortes Provinciales de Justicia de Guayas Pichincha y Sucumbíos, en su orden y, cuyo origen razón del territorio corresponden a la jurisdicción de la Provincias de Santa Elena, Santo Domingo de los Tsachilas y Orellana, remítanse a conocimiento de las nuevas Cortes Provinciales de Justicia, las mismas que adjunto para la respectiva ejecución.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Gustavo Donoso Mena * SECRETARIO *
Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado



**CC: DIRECTORES NACIONALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
COORDINADORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
AUDITORIA DE LA FUNCION JUDICIAL**



EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del Art. 178 de la Constitución de la República, manifiesta que: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que el numeral 14 de la Sentencia Interpretativa No. 001-08-SI-CC, dictada por la Corte Constitucional y publicada en el Registro Oficial No. 479, Suplemento, de 2 de diciembre de 2008, refiriéndose al Consejo de la Judicatura, dispone: "Las funciones que deberá cumplir este órgano, de acuerdo con la interpretación constitucional del principio de aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales, son todas aquellas establecidas en la Constitución, especialmente las del artículo 181, con las limitaciones previstas en el Régimen de Transición, para lo cual deberán establecer, previa designación de sus autoridades, los mecanismos de reforma y organización institucional";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante resolución de 12 de marzo de 2009, resolvió ejercer las funciones determinadas en el Art. 181 de la Constitución del Ecuador; las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y las disposiciones del régimen de transición estrictamente necesarias para el buen desarrollo de la Función Judicial en este período de transición, de acuerdo con la sentencia interpretativa dictada por la Corte Constitucional; por lo tanto, realizar las acciones pertinentes para que el Código sea eficazmente implementado por el nuevo Consejo de la Judicatura;

Que el numeral 16 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: "Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial";

Que según el Art. 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, "La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley.

Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.

La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Comisión de Administración de Recursos Humanos...”.

Que el numeral 12 del Art. 264 del mismo Código, contempla como atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura: “En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales...; b) **Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales...**”;

Que en virtud de las normas legales transcritas, de manera general, la competencia en razón de la materia, grado y personas nace de la ley, mientras que únicamente, el Consejo de la Judicatura puede modificarla, en los casos de creación de salas de cortes, tribunales y juzgados; además de que, la competencia de las juezas y jueces, **en razón del territorio**, debe ser determinada por el Consejo de la Judicatura;

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

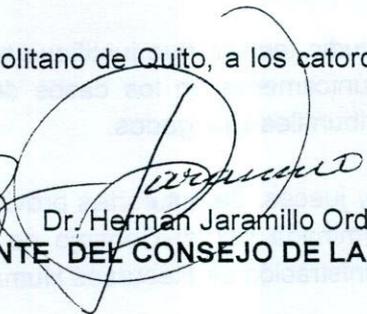
Art. 1.- Por cuanto las Cortes Provinciales de Justicia de Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas y Orellana han iniciado su funcionamiento, todos los juicios que actualmente se hallen en trámite en las Cortes Provinciales de Justicia del Guayas, Pichincha y Sucumbios, en su orden y, cuyo origen por razón del territorio corresponden a la jurisdicción de las Provincias de Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas y Orellana, remítanse a conocimiento de las nuevas Cortes Provinciales de Justicia.

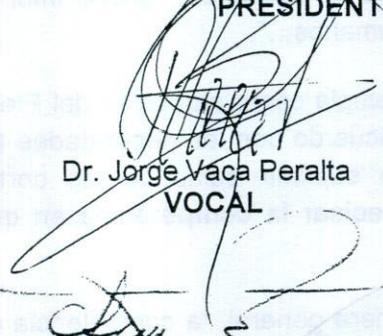
Art. 2.- Los juicios en trámite, se remitirán previo inventario y, con las facilidades que para el efecto otorguen los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura, correspondientes.

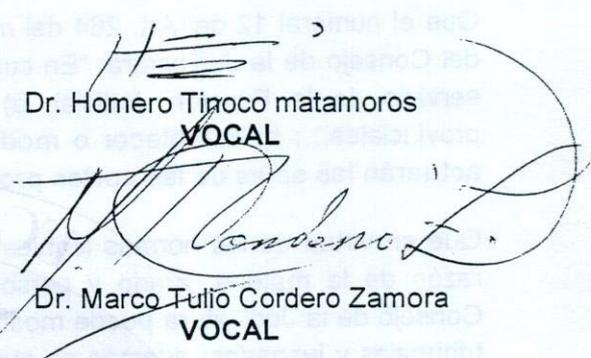
Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución se encarga a los señores Jueces y Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura.

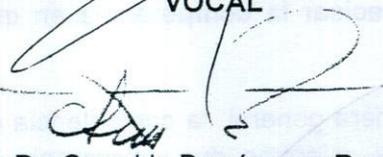
La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

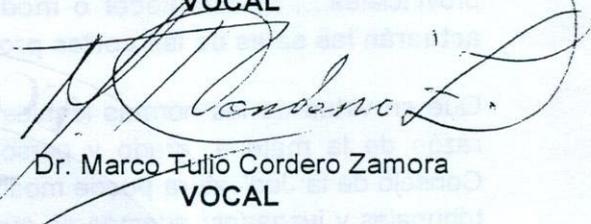
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de julio de dos mil diez.

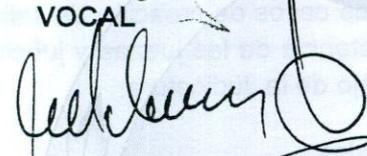

Dr. Herman Jaramillo Ordóñez
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (E)


Dr. Jorge Vaca Peralta
VOCAL


Dr. Homero Tinoco matamoros
VOCAL


Dr. Oswaldo Domínguez Recalde
VOCAL


Dr. Marco Tulio Cordero Zamora
VOCAL


Dr. Germán Vázquez Galarza
VOCAL


Dr. Oscar León Guerrero
VOCAL


Dr. Gustavo Donoso Mena
SECRETARIO, ENCARGADO